

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 05 - 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Vigo se disputó el 26 de los corrientes encuentro que enfrentó a los equipos **IBERCONSA AMFIV VIGO y BSR AMIAB ALBACETE.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

*“Al finalizar el encuentro el entrenador del equipo A “IBERCONSA AMFIV”, (Cesar Iglesias Morales con licencia N-3080) se dirige al árbitro principal diciéndole: “es increíble que, en un partido de este nivel, un árbitro no se haya enterado de nada”. En ese momento y ante la actitud del entrenador el jugador nº 33 del equipo “B” BSR AMIAB ALBACETE (Ben Oliver Fox con licencia n_ 7159) le hace un comentario (que el árbitro principal no pudo oír). En ese momento, en entrenador se vuelve al jugador y le dice: “encima vas a reírte? Cállate y vete a tu puta casa”, señalándolo con el dedo índice. El jugador 33 le dice: “Solo te estoy pidiendo respeto a los árbitros que también se pueden equivocar”,
Tras este comentario se consigue relajar la situación.”*

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta.

CUARTO. - Los implicados en los hechos no presenta escrito ni prueba en defensa de sus derechos.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- El punto 1.1, apartados l) y n) de las Bases de Competición de la FEDDF para la temporada 2023-2024, recogen textualmente:

“(…) l) Los clubes podrán realizar alegaciones, siempre dentro de los plazos indicados para ello, sobre incidente o falta disciplinaria que considere se ha conculcado en un encuentro como añadido a lo indicado por los árbitros en el acta de estos.

n) Los Clubes podrán presentar alegaciones ante los órganos jurisdiccionales, en los siguientes supuestos: l. Para los encuentros correspondientes a la Liga Regular de División de Honor, Primera División y

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

Segunda División, así como para los encuentros de promoción establecidos en esas categorías, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 y sucesivos del Reglamento Disciplinario de esta FEDDF. El plazo para interponer alegaciones a lo acaecido en un encuentro será hasta las 14:00 horas de primer día hábil posterior a la disputa de este "

IV.- El Anexo al Reglamento Disciplinario de la FEDDF para la modalidad deportiva de Baloncesto en Silla de Ruedas, tipifica como infracción leve en su artículo 3, apartado c:

*"(...) c) **Manifestarse sobre los componentes del equipo arbitral, componentes del equipo contrario, o autoridades deportivas, con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquellos que no alcancen o revistan naturaleza de burla**".*

V.- El artículo 15.d) del Reglamento Disciplinario de la FEDDF recoge como circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria deportiva:

d) La concurrencia en la persona del infractor de la cualidad de autoridad deportiva, cargo directivo o de responsabilidad".

Circunstancia aplicable al Sr. Cesar Iglesias Morales, como entrenador del equipo.

V.- Asimismo dicha actitud puede haber vulnerado lo establecido en el Código Ético Deportivo de las Federaciones Españolas de Deporte Adaptado:

1º) Art. 9 del Código Ético Deportivo de las Federaciones Españolas de Deporte Adaptado:

"1. El Juego Limpio es fundamentalmente el respeto a las reglas de juego y reglamentos de las competiciones, pero también incluye conceptos tan nobles como el compañerismo, el respeto al adversario, a los árbitros, a los directivos, a los espectadores y al espíritu deportivo, saber perder, saber ganar y saber participar. 2. El Juego Limpio es además de un comportamiento, un modo de pensar y una actitud vital favorable a la lucha contra la trampa, la manipulación y la adulteración de cualquier índole que influyan en los resultados de las competiciones deportivas federadas. (...) "

2º) Art. 17 del Código Ético Deportivo de las Federaciones Españolas de Deporte Adaptado: "Todas las personas y entidades sometidas al presente Código tendrán como principios generales: 7. Mantener una conducta respetuosa, disciplinada, solidaria y expresiva de deportividad, dentro y fuera de las instalaciones deportivas, tanto en la competición como en el entrenamiento

3º) Art. 18 del Código Ético Deportivo de las Federaciones Españolas de Deporte Adaptado: "El deporte adaptado es un medio apropiado para conseguir valores de desarrollo personal y social, como son: 1. Lealtad, hacia todas las personas y especialmente a todas aquellas implicadas de una u otra forma en la actividad deportiva, como son los compañeros, entrenadores,

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

personal técnico y auxiliar del club, rivales, árbitros y entidades sujetas a este Código (...) "

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

Las partes implicadas en los hechos reflejados en el acta no han hecho uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, que pudiera desvirtuar lo señalado por el árbitro en el reverso del acta.

La actuación del Sr. Iglesias no se ajustaron al normal desarrollo de la competición ni al juego limpio y respetuoso que ha de hacerse gala en cualquier competición que se rija por las normas de la FEDDF.

Nos encontramos con la necesidad de recordar que durante la celebración de los encuentros debe mantener un comportamiento respetuoso tanto con el equipo arbitral, jugadores del equipo contrario, espectadores y en caso de no estar de acuerdo con la actuación del equipo arbitral hay otros mecanismos para mostrar su disconformidad que no pasan por las faltas de respeto.

El comportamiento del Sr. Iglesias se ve agravada por ser la persona responsable y autoridad dentro del equipo, teniendo que dar ejemplo al mismo.

En relación con lo referido al Sr. Ben Oliver Fox, de lo reseñado en el acta no se desprenden elementos de juicio que pueda derivar en una conducta disciplinaria.

Por todo lo expuesto, este Juez acuerda:

Sancionar a D. Cesar Iglesias Morales con una infracción tipificada como leve, imponiéndole una sanción de suspensión de un encuentro.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA